



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0457

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **LINA MARÍA RESTREPO VILLA** en contra de **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. La factura 0859.

1.1 Por la suma de \$52.751.352,00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (23 de marzo de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

2. Por la factura 0920.

2.1. Por la suma de \$58.743.974,00 por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (28 de abril de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

3. Por la factura 1060

3.1. Por la suma de \$49.515.813,00 por concepto de capital.

3.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (28 de abril de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

4. Por la factura 1088

4.1. Por la suma de \$46.680.448,00 por concepto de capital.

4.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (27 de mayo de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

5. Por la factura 1086.

5.1. Por la suma de \$38.647.705,00 por concepto de capital.

5.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (28 de julio de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

6. Por la factura 1341.

6.1. Por la suma de \$7.403.124,00 por concepto de capital.

6.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (27 de agosto de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

7. Por la factura 1377.

7.1. Por la suma de \$26.612.03,00 por concepto de capital.

7.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (26 de septiembre de 2023) y hasta que se efectuó su pago total.

8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

9. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

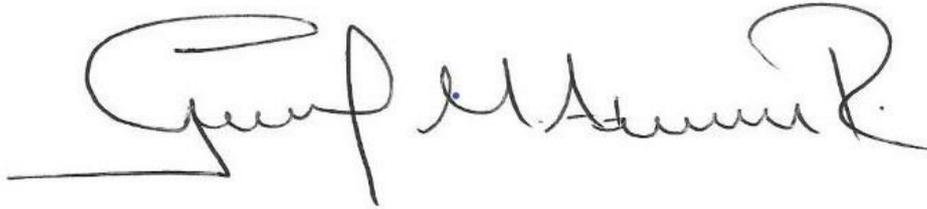
10. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

11. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

12. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

13. Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA MILENA CARVAJALINO GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM